"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 15:48:53 -05:00

Huaraz, 03 de Mayo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000661-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 2 de mayo del 2024, presentada por el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud del 22 al 25 de abril del 2024, toda vez que la Dra. Rosa Nohelia Guerrero Ojeda, con CMP N° 51293, le otorgó descanso médico por el periodo antes referido, conforme consta en el certificado médico adjunto de fecha 22 de abril del 2024. Además, obra en autos una hoja de indicaciones, boleta de veta electrónica Nº BCQ4-00219422 por la compra de medicamentos y dos boletas electrónicas N° EB01-530 y Nº EB01-531, por consulta médica. Asimismo, el magistrado solicita se le autorice su intervención en las audiencias programadas en dichas fechas, a efectos de evitar que estas se frustren.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- En tal contexto, de las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta -descrita en el considerando segundo de la presente resolución-, se acredita que el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, se encontró delicado de salud por lo que su médico tratante le otorgó descanso médico por el periodo de cuatro [4] días, esto es, del 22 al 25 de abril del 2024; circunstancia que no permitió que el magistrado precitado acuda a su centro de labores, razón por la cual, corresponde conceder al mismo licencia con goce de haber por motivos de salud, en vía de regularización, con eficacia anticipada del 22 al 25 de abril del 2024.

Noveno.- Por otra parte, en relación a la solicitud de autorización para intervenir en las audiencias programadas del 22 al 25 de abril del 2024 [4 días], se tiene que mediante la Resolución Administrativa Nº 000607-2024-P-CSJAN-PJ, se dispuso la autorización del magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano para intervenir en las audiencias programadas en la Sala a su cargo, por el periodo antes indicado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con eficacia anticipada del 22 al 25 de abril del 2024 [4 días], respecto a la

solicitud de autorización para intervenir en las audiencias a su cargo en el periodo referido **estese a lo resuelto** en la Resolución Administrativa Nº 000607-2024-P-CSJAN-PJ.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 06/05/2024 09:44